



RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020- 01

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-015-2016 de 08 de marzo de 2016, se expidió el Instructivo de Diseño, Seguimiento y Evaluación de los Indicadores de Desempeño de las Unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-62 de 25 de noviembre de 2019, se expidió la “Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante Resolución No. SCPM-DS-22-2018 de 30 de agosto de 2018, publicada en el registro Oficial Edición Especial 586 de 17 de octubre de 2018 y sus correspondientes reformas”;

Jul
Ag
d



Que el 29 de noviembre de 2019 se publicó en el Registro Oficial No. 91, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, emitida por la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador;

Que con memorando SCPM-IGG-INP-2020-002 de 06 de enero de 2020, el Intendente Nacional de Planificación envió a la Intendencia Nacional Jurídica el “*Formulario para Solicitud de Elaboración de Normativa*”, con la finalidad de que se proceda con la reforma del “*Instructivo de Diseño, Seguimiento y Evaluación de los Indicadores de Desempeño de las Unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”; en el cual se manifiestan las necesidades y justificación de reforma del citado Instructivo; y,

Que con base en los antecedentes señalados, se considera necesario reformar el “*Instructivo de Diseño, Seguimiento y Evaluación de los Indicadores de Desempeños de las Unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”, a fin de que se adecúe a la necesidad institucional y la normativa vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-015-2016 DE 08 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL “INSTRUCTIVO DE DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7, por el texto siguiente:

“Art. 7.- ROL DE LA INTENDENCIA GENERAL DE GESTIÓN E INTENDENCIA GENERAL TÉCNICA.- *Le corresponde a la Intendencia General de Gestión y a la Intendencia General Técnica:*

- a) Validar anualmente los indicadores y las metas de gestión de las unidades correspondientes a cada una de las Intendencias Generales de la SCPM, para la aprobación de la máxima autoridad;*
- b) Disponer a la Intendencia Nacional de Planificación de la SCPM, se ponga en conocimiento de las unidades de la SCPM los informes de los resultados del seguimiento y evaluación de su desempeño; y,*
- c) Poner en conocimiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado el informe final de evaluación de desempeño de las unidades de la SCPM que debe contener los resultados y las recomendaciones para la implementación de planes de mejora.”*

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 14, como a continuación se detalla:

“Art. 14.- DIRECTRICES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.- *La SCPM, orientará sus resultados al cumplimiento de la misión, visión con los objetivos estratégicos plasmados en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Mercado y en el Plan Estratégico Institucional.”*



Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente texto:

“Art. 18.- DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Todas las unidades de la SCPM formularán, con la Intendencia Nacional de Planificación, los indicadores de desempeño.

A) CLASIFICACIÓN DE LOS INDICADORES.- Para la elaboración de indicadores cualitativos y cuantitativos se realizará la siguiente clasificación acorde a los niveles de planificación institucional:

- i. Indicadores Estratégicos.- Miden los cambios y resultados significativos asociados a cada uno de los objetivos estratégicos vinculados a la razón de ser de la SCPM. Estos indicadores estratégicos permiten tomar acciones preventivas o correctivas. Dentro de estos indicadores se encuentran los validados por el ente rector de la planificación nacional.
- ii. Indicadores Específicos.- Este tipo de indicadores mide el efecto o resultado en el desempeño de la unidad conforme las atribuciones de cada una.
- iii. Indicadores Operativos.- Estos indicadores cuantifican el desempeño durante la ejecución de un proceso y/o el cumplimiento del tiempo, presupuesto o resultados parciales.
- iv. Indicadores Homologados.- Son factores o acciones comunes de todas las unidades o un conjunto de ellas disponen para medir los resultados en común, por lo tanto se definirá una batería de indicadores a través de los cuales se pueda medir el nivel de cumplimiento de los objetivos.

B) CARACTERÍSTICAS DE LOS INDICADORES.- Los indicadores de desempeño deben tener las siguientes características:

- i. Deben ser comprensibles y fáciles de interpretar;
- ii. Deben ser accesibles y sencillos de obtener evitando aquellos cuya interpretación requieran de infinidad de cálculos estadísticos y matemáticos;
- iii. Deben ser significativos y relevantes; representar la realidad de la entidad;
- iv. Deben ser válidos, solventes y verificables; y,
- v. Deben ser herramientas útiles para la acción.

C) FRECUENCIA DE LOS INDICADORES.- Los indicadores de desempeño deben tener una actualización adecuada que permita la toma de acciones preventivas y correctivas durante el seguimiento y evaluación. La medición de los indicadores podrá ser mensual, bimensual, trimestral, cuatrimestral, semestral y anual.

D) COMPORTAMIENTO DEL INDICADOR: Se distinguen:



i. Continuo:

*i.i Continuo acumulado; y,
i.ii Continuo periódico.*

ii. Discreto.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En el Instructivo de Diseño, Seguimiento y Evaluación de los Indicadores de Desempeño de las Unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado expedido mediante Resolución No. SCPM-DS-015-2016 de 08 de marzo de 2016, donde haga referencia a la denominación de cargos de los Intendentes, Coordinadores y Directores de la SCPM, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. SCPM-DS-2019-62 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 ENE 2020

Danilo Sylva Pazmiño

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO